

Decreto del Sr. Gerente

Fecha

Ref:

AD / CG

Visto **escrito** presentado por Don José Julián Gutiérrez Jiménez, en concepto de Presidente de la Comunidad de Aguas “San Antonio”, en este Consejo Insular de Aguas de Tenerife (CIATF) el día 12 de septiembre de 2022, mediante el que **ha solicitado una octava (8ª) prórroga** del plazo de finalización de las labores de perforación para el alumbramiento de aguas subterráneas autorizadas y que le restan por ejecutar en la galería “San Antonio” o “Los Huesos”, emboquillada en el T.M. de La Victoria de Acentejo, al amparo de la autorización del expediente nº **4.328-T.M.**; y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO


1º.- La galería “San Antonio” o “Los Huesos”, está amparada en las resoluciones de los **expedientes administrativos 3.848, 4.328-T.M. y 5.512-T.P.**:

- En el primero de los expedientes citados (**3.848**) no está incorporada su resolución, sino el informe propuesta favorable del ingeniero encargado. No obstante, de la resolución de 17/12/1965 del expediente posterior (4.328-T.M.) se infiere que finalmente se resolvió en los términos propuestos, pues en él se autorizó la continuación de las labores. El expediente 5.512-T.P. fue resuelto el 28/12/1978 y trata de la legalización de un tramo de ramal.

Las obras contempladas en el expediente 3.848, consistieron en una galería principal de 3.050 m de longitud de la que partirían dos ramales desde su hastial izquierdo: uno a 1.200 m de la bocamina, de 2.160 m de longitud en cuatro alineaciones rectas sucesivas, que es envolvente del segundo ramal que arrancaría a los 2.000 m de la bocamina con una longitud de 1.230 m en dos alineaciones rectas sucesivas; del final de la primera alineación de este segundo ramal arrancaría a la derecha un subramal con una alineación única de 430 m de longitud.

- La autorización del **expediente 4.328-T.M.** otorgada el 17/12/1965 comprende la continuación de labores a partir de cada uno de los frentes autorizados en el expediente anterior en la galería principal y los dos ramales, de forma que la galería principal se prolongaría en 1.750 metros más mediante dos alineaciones rectas sucesivas; el primer ramal a emboquillar a 1.200 m de bocamina se prolongaría 2.300 metros más mediante dos alineaciones rectas sucesivas y el ramal a emboquillar a 2.000 m se prolongaría 2.000 metros más, también mediante dos alineaciones rectas sucesivas. Para la ejecución de estas obras se concedió un plazo de 15 años que finalizaría el 25/01/1981.

Parece que finalmente estos dos ramales no llegaron a emboquillarse, pero sí otro ramal no autorizado que se emboquilló a 2.583,30 metros de la bocamina en el hastial izquierdo, cuya finalidad era alcanzar el frente del primer ramal autorizado en el expediente 3.848 tras cortar la alineación del subramal y la última de las alineaciones del segundo ramal autorizadas en el citado expediente 3.848. Esta obra suponía un trazado más corto para proseguir la perforación hasta alcanzar los frentes autorizados en el expediente 4.328.

Código Seguro De Verificación	qJ3W8D0iTF5keywfaPvCFQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife	Firmado	27/10/2023 11:27:51	
Observaciones		Página	1/14	
Url De Verificación	https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/qJ3W8D0iTF5keywfaPvCFQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

- La solicitud de legalización de este ramal no autorizado se tramitó en el **expediente 5.512-T.P.**, resuelto favorablemente el 28/12/1978, es decir, antes de que se tramitara la primera solicitud de prórroga del plazo de finalización de las obras autorizadas en el anterior expediente administrativo **nº 4.328-T.M.**

Después de esta primera prórroga se tramitaron otras cuatro prórrogas más. La última de ellas (la 5ª) fue solicitada el 18/12/1989 y quedó supeditada a la inscripción de los correspondientes títulos en el Registro de Aguas que estableció la nueva Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias.

- 2º.- La Comunidad de Aguas San Antonio, solicitó la **inscripción** en el citado Registro de Aguas, mediante escrito presentado ante la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias el 21/11/1991. Dicha solicitud se resolvió favorablemente el 02/12/1991, concediéndose, además, a la comunidad titular **autorización para continuar las labores pendientes de ejecutar en el expediente nº 4.328-T.M.** otorgándosele un plazo de ejecución de **20 años que finalizó el 19/12/2011.**

El **caudal** efectivo de aprovechamiento **inscrito** en el Registro de Aguas mediante resolución de la Dirección General de Aguas de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias de 02/12/1991, fue de **21,71 l/s**. La obra ejecutada inscrita consiste en una galería principal de la que parten dos ramales (izquierdo y derecho); como obra sin ejecutar de la que se autorizaba su continuación se inscribió la prolongación tanto de la galería principal como de los dos ramales, además de la ejecución de dos subramales del ramal izquierdo.

- 3º.- Posteriormente, mediante escrito presentado en este Consejo Insular de Aguas el día 26/06/2000, D. José Julián Gutiérrez Jiménez, en concepto de presidente de la Comunidad de Aguas “San Antonio”, **solicitó la inscripción en el Registro de Aguas del incremento de caudal obtenido en su galería con el avance de las obras de perforación.** El resultado del aforo reglamentario fue presentado el 01/12/2000 y muestra un caudal de aprovechamiento de **54,308 l/s** que correspondería al último día del aforo, que fue el 29/11/2000.
- 4º.- Le fue requerido a la comunidad el estado de alineaciones de la galería, que una vez confrontado con la obra contenida en la autorización y con los datos recabados en visitas de inspección, permitió constatar que en el ramal derecho se había ejecutado un tramo que excede la obra autorizada en una longitud de 90,35 m y 203,51°CNV de rumbo.
- 5º.- Estos hechos se pusieron en conocimiento de la comunidad, que alegó que el tramo excedido había sido ejecutado por error, que la infracción había prescrito, que el tramo estaba seco y que renunciaban a él.
- 6º.- Se le dio plazo de un mes a la Comunidad titular para construir un muro al comienzo del tramo excedido (oficio recibido por la Comunidad el 01/10/2001), pero la Comunidad solicitó que la construcción del muro se pospusiera hasta que comenzaran las obras en el ramal derecho, ya que su construcción obligaría a derribar el muro que ya existe en el emboquillamiento del ramal para evitar la negativa influencia en las condiciones ambientales que este ramal provoca en el resto de la obra.
- 7º.- Se accedió a la petición de la comunidad de aguas y en oficio de 15/11/2001 (acuse de recibo por la comunidad el 20/10/2001), se puso en su conocimiento lo siguiente:

*“...//... 1. La Comunidad de Aguas “San Antonio”, **deberá comunicar** con antelación suficiente a este Consejo Insular de Aguas de Tenerife, **la fecha de derribo del muro actual** construido al comienzo del ramal derecho (entrando), así como la fecha de inicio de las labores autorizadas en él, a fin de que por personal de este organismo se proceda a la comprobación de las obras y alumbramientos del citado ramal.*

Código Seguro De Verificación	qJ3W8D0iTF5keywfaPvCFQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife	Firmado	27/10/2023 11:27:51
Observaciones		Página	2/14
Url De Verificación	https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/qJ3W8D0iTF5keywfaPvCFQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



2. Una vez se realice el reconocimiento de la obra, se otorgará plazo para la construcción del muro al comienzo del tramo excedido y para su precintado posterior.

3. Por otro lado, se le comunica a la Comunidad de Aguas “San Antonio” que, una vez se haya llevado a cabo el precintado del tramo no ajustado a la autorización, se proseguirá la tramitación de la solicitud formulada el 26/06/2000 por la Comunidad de Aguas “San Antonio”, de inscripción en el Registro de Aguas de los nuevos caudales alumbrados con la ejecución de las obras autorizadas.”

8º.- Posteriormente, Don José Julián Gutiérrez Jiménez, Presidente de la Comunidad de Aguas “San Antonio”, solicitó mediante escrito presentado en este CIATF el día 29/11/2011 una (6ª) sexta prórroga del plazo de finalización de las labores autorizadas y que le restan por ejecutar en la galería “San Antonio”, emboquillada en el T.M. de La Victoria de Acentejo, al amparo de la autorización del expediente 4.328-T.M.; comunicando, al mismo tiempo, que las obras de la galería principal habían concluido.

9º.- A la vista de dicha solicitud y tras la tramitación legal oportuna, la Gerencia del CIATF resolvió, mediante resolución de fecha 21/01/2013, otorgar a la Comunidad titular una sexta (6ª) prórroga del plazo hasta el día 19/12/2015, comunicándole además que las labores de perforación ejecutadas en la galería principal se daban por finalizadas al haber alcanzado los 4.800m autorizados.

10º.- Don José Julián Gutiérrez Jiménez, Presidente de la Comunidad de Aguas “San Antonio”, mediante escrito presentado en este CIATF el día 09 de diciembre de 2015, solicitó una séptima (7ª) prórroga del plazo de finalización de las labores de perforación para el alumbramiento de aguas subterráneas autorizadas y que le restan por ejecutar en la galería “San Antonio” o “Los Huesos”, emboquillada en el T.M. de La Victoria de Acentejo, al amparo de la autorización del expediente nº 4.328-T.M. Dicha prórroga fue resuelta favorablemente mediante resolución de la Gerencia del CIATF de fecha 17 de septiembre de 2018 y, se dispuso nuevo plazo hasta el **19/12/2022.**

11º.- Don José Julián Gutiérrez Jiménez, en calidad de presidente de la Comunidad de Aguas “San Antonio”, **solicitó**, mediante escrito presentado en este CIATF el día 12/09/2022 **una nueva (8ª) prórroga** del plazo de finalización de las labores autorizadas y que le restan por ejecutar en la galería “San Antonio”, emboquillada en el término municipal de La Victoria de Acentejo.

Al escrito de solicitud se adjuntaron dos documentos técnicos: uno denominado **SOLICITUD DE PRÓRROGA (8ª) DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LABORES AUTORIZADAS EN LA GALERÍA “SAN ANTONIO”**, firmado digitalmente el 06/09/2022 por el ingeniero de minas competente; el segundo, firmado digitalmente el 24/10/2017 por el mismo técnico, se denomina ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADO PARA LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA GALERÍA “SAN ANTONIO”.

12º.- A la vista de la documentación aportada por la Comunidad de Aguas titular, la facultativa actuaría adscrita al Departamento de Recursos Subterráneos emitió informe técnico de fecha 28 de noviembre de 2022, de cuyo contenido procede destacar lo siguiente:

“...//... 2. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DEL INCREMENTO DE CAUDAL Y EJECUCIÓN DE OBRA QUE EXCEDE LA AUTORIZADA

En escrito presentado en este Consejo Insular de Aguas el día 26/06/2000, don José Julián Gutiérrez Jiménez, en concepto de presidente de la Comunidad de Aguas “San Antonio”, solicitó la inscripción en el Registro de Aguas del incremento de caudal obtenido en su galería con el avance de las obras de perforación. El aforo reglamentario presentado el 01/12/2000 muestra un caudal de aprovechamiento de 54,308 l/s que correspondería al último día del aforo, que fue el 29/11/2000.

Código Seguro De Verificación	qJ3W8D0iTF5keywfaPvCFQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife	Firmado	27/10/2023 11:27:51
Observaciones		Página	3/14
Url De Verificación	https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/qJ3W8D0iTF5keywfaPvCFQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Le fue requerido a la comunidad el estado de alineaciones de la galería que, una vez confrontado con la obra contenida en la autorización y con los datos recabados en visitas de inspección, permitió constatar que **en el ramal derecho** se había ejecutado un tramo que excede la obra autorizada en una longitud de 90,35 m y 203,51 grados CNV de rumbo.

Estos hechos se pusieron en conocimiento de la comunidad, que alegó: que el tramo excedido había sido ejecutado por error, que la infracción había prescrito, que el tramo estaba seco y que renunciaban a él.

Se le dio plazo de un mes a la comunidad para construir un muro al comienzo del tramo excedido (oficio recibido por la comunidad el 01/10/2001), pero la comunidad solicitó que su construcción se pospusiera hasta que se acometieran nuevamente las obras autorizadas en ese ramal derecho, para no tener que derribar el muro de cierre del emboquillamiento del ramal que impide la negativa influencia en las condiciones ambientales que este ramal provoca en el resto de la obra.

Se accedió a la petición de la comunidad de aguas y en oficio de 15/11/2001 (acuse de recibo por la comunidad el 20/10/2001), se puso en su conocimiento lo siguiente:

1. La Comunidad de Aguas "San Antonio", **deberá comunicar** con antelación suficiente a este Consejo Insular de Aguas de Tenerife, **la fecha de derribo del muro actual** construido al comienzo del ramal derecho (entrando), así como la fecha de inicio de las labores autorizadas en él, a fin de que por personal de este organismo se proceda a la comprobación de las obras y alumbramientos del citado ramal.
2. Una vez se realice el reconocimiento de la obra, se otorgará plazo para la construcción del muro al comienzo del tramo excedido y para su precintado posterior.
3. Por otro lado, se le comunica a la Comunidad de Aguas "San Antonio" que, una vez se haya llevado a cabo el precintado del tramo no ajustado a la autorización, se proseguirá la tramitación de la solicitud formulada el 26/06/2000 por la Comunidad de Aguas "San Antonio", de inscripción en el Registro de Aguas de los nuevos caudales alumbrados con la ejecución de las obras autorizadas.

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA AL EXPEDIENTE

De la documentación presentada para la tramitación de esta solicitud de prórroga, se deduce lo siguiente:

Obras de perforación ejecutadas: según la certificación del estado de alineaciones de la galería, los frentes de la galería principal y ramales están en igual situación que cuando se resolvió la anterior solicitud de ampliación de plazo, de lo que se concluye que desde abril de 2008 (hace más de 14 años) no se han ejecutado obras de perforación.

Las distancias que existen desde la bocamina de la galería hasta los distintos frentes son: 4800 m hasta el frente principal, donde las obras ya han finalizado; 5758,60 m hasta el frente del ramal izquierdo y 4915,46 m hasta el frente del ramal derecho.

Obra de avance para la que se solicita prórroga del plazo de ejecución: los tramos de galería que restan por ejecutar suman en total una longitud de 3004,84 m, que se llevarían a cabo, con los rumbos autorizados, a partir de los frentes de los dos ramales ya iniciados y en dos nuevos subramales no iniciados del ramal izquierdo, repartidos de la forma siguiente: tramo de galería de 37,49 m de longitud a partir del frente del ramal izquierdo; tramo de galería de 557,35 m de longitud a partir del frente del ramal derecho; un subramal de 280 m de longitud que partiría a los 500 m del inicio del ramal izquierdo y un subramal de 2130 m que partiría a los 630 m del emboquillamiento del mismo ramal izquierdo.

Plan de trabajo y plazo de ejecución: en el documento se estima un tiempo de ejecución de 20,05 años, considerando que se perforarán a sección completa unos 150 metros al año y que se realizará una pega al día con un avance medio de 1 m/día, en jornadas de 6,5 horas y estimando

Código Seguro De Verificación	qJ3W8D0iTF5keywfaPvCFQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife	Firmado	27/10/2023 11:27:51
Observaciones		Página	4/14
Url De Verificación	https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/qJ3W8D0iTF5keywfaPvCFQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



que un 20% del tiempo se empleará en trabajos auxiliares como instalación de maquinaria, averías y/o cualquier otro imprevisto que pudiese darse.

El presupuesto total estimado del avance autorizado es de 8038368 €. El presupuesto que se detalla es el de ejecución material del avance anual previsto, de 150 m, que asciende a 278010,80 €.

Caudal aprovechado: se certifica que el aforo reglamentario realizado los días 14 y 25/02/2022 en la tanquilla aforadora dio como resultado un caudal de aprovechamiento de 40,25 l/s (301,90 pp/h). Se aprovecha toda el agua que se alumbraba en la galería.

En certificación firmada por el secretario de la comunidad, se hace constar que el volumen total de aprovechamiento en 2021 fue 1273507,78 m³ (1273,51 dam³).

Calidad del agua: según el resultado del análisis físico-químico del agua de la galería, de fecha 14/03/2022, su conductividad eléctrica es 630 µS/cm y su contenido en bicarbonatos de 291 mg/l. Los resultados analíticos muestran valores dentro de los mismos rangos desde hace diez años.

Documento ambiental: el documento ambiental presentado es el mismo que se presentó en la tramitación de la anterior solicitud de prórroga de plazo.

JUSTIFICACIÓN DEL RETRASO EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Se alegan tres motivos para justificar el retraso en la ejecución de la obra:

- El elevado coste del avance a sección completa.
- La necesidad de conservar el derecho a realizar trabajos de avance a sección completa en el interior de la galería "San Antonio" debido al temor sobre el posible retroceso futuro del acuífero.
- Imposibilidad de distribuir un mayor caudal debido a que sus infraestructuras de distribución se encuentran a plena capacidad.

VISITA DE CONFRONTACIÓN

La última visita llevada a cabo por personal de este Departamento de Recursos Subterráneos al interior de la galería "San Antonio" fue el día 21/03/2012, en relación con la tramitación de la sexta solicitud de prórroga y finalización de las obras autorizadas en la galería principal.

La comprobación de la longitud del frente de la galería principal dio como resultado un total de 4797,1 metros utilizando como referencia las marcas de la medición realizada en visita previa por este CIATF. En este tramo frontal se alumbraba de repisa un escaso caudal.

Se constató que, en el arranque del ramal derecho, a 3552,81 m de la bocamina de la galería, existía un muro que impedía el acceso a su interior donde se encuentra el subramal excedido.

Se comprobó en la tanquilla aforadora de bocamina el caudal de aprovechamiento, con resultado medio de 39,92 l/s (299,4 pp/h).

INMATRICULACIÓN EN EL REGISTRO DE AGUAS

Como ya se señaló en apartado previo, la inscripción en el Registro de Aguas del aprovechamiento de la galería San Antonio fue resuelta de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria tercera de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, y las ulteriores prórrogas de plazo de ejecución de las obras autorizadas en el expediente administrativo se fundamentaron en lo establecido en el artículo 65 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de Canarias, en vigor desde el día 13/08/2002.

Código Seguro De Verificación	qJ3W8D0iTF5keywfaPvCFQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife	Firmado	27/10/2023 11:27:51
Observaciones		Página	5/14
Url De Verificación	https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/qJ3W8D0iTF5keywfaPvCFQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Se ha constatado, sin embargo, que las obras autorizadas en el expediente 4328-TM para el alumbramiento de aguas subterráneas bajo el subsuelo de monte público para su aprovechamiento en regadíos (publicación en el Boletín Oficial del Estado número 21 de 25 de enero de 1966), y en las cuales se producen actualmente sus alumbramientos, lo fueron al amparo de una concesión administrativa tramitada según la Real Orden de 5 de junio de 1883 por la que se aprueba la instrucción para la tramitación de expedientes de alumbramiento de aguas subterráneas. En las condiciones de dicha concesión, además de recogerse lo relativo a tarifas, depósito de fianza, aprovechamiento..., se establece lo siguiente con respecto a la escombrera: Duodécima. - Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras de alumbramiento y evacuación, así como para la colocación de productos de excavaciones y acopio de materiales, previo señalamiento por la Comisaría de Aguas del lugar conveniente.

ADECUACIÓN A LA PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA

En la galería “San Antonio”, las trazas de los tramos de galería autorizada que restan por ejecutar avanzarían primeramente por los sectores hidrogeológicos 712 y 722 correspondientes a medianías y cumbres de la vertiente norte de la Dorsal NE y después rebasarían los límites sur de estos sectores de cumbres para terminar en los sectores 713 y 723, de medianías y cumbres de la vertiente sur. Estos cuatro sectores pertenecen a la masa de aguas subterráneas “Masa Compleja de medianías y costa N-NE” (ES70TF001) y justamente en ellos la planificación hidrogeológica prescribe no autorizar nuevas labores de perforación ni obras de mantenimiento de caudal que permitan que galerías emboquilladas en estos sectores rebasen la divisoria de cumbres. La planificación hidrológica de Tenerife no ha fijado ritmos de perforación ni incrementos de caudal en ellos.

La Imagen 1 siguiente, muestra la proyección en superficie de la galería San Antonio, con los límites del monte público (área sombreada en naranja) y los límites de los sectores hidrogeológicos (en morado) mencionados anteriormente. La línea continua de color verde corresponde a la traza de galería ya ejecutada y el trazo discontinuo también de color verde corresponde a las alineaciones de la obra autorizada pendiente de ejecutar, para la cual se solicita prórroga de plazo.

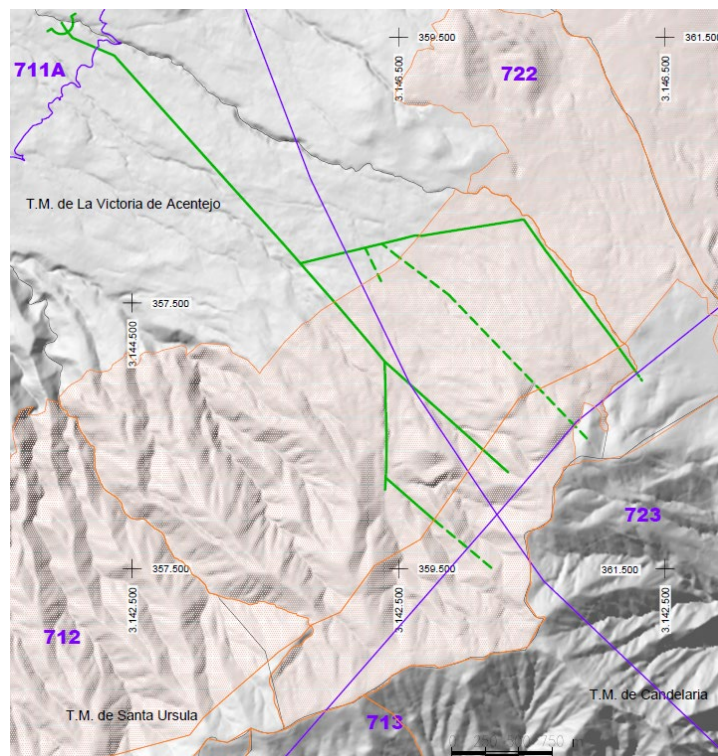


Imagen 1. Galería San Antonio (t.m. de la Victoria de Acentejo).

Código Seguro De Verificación	qJ3W8D0iTF5keywfaPvCFQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife	Firmado	27/10/2023 11:27:51
Observaciones		Página	6/14
Url De Verificación	https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/qJ3W8D0iTF5keywfaPvCFQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



NORMATIVA MEDIOAMBIENTAL DE APLICACIÓN

La bocamina de la galería “San Antonio” está fuera de espacios de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos y de espacios de la Red Natura 2000.

El volumen anual de aprovechamiento de agua procedente de esta galería es en la actualidad superior a 1000000 m³ (1273507,78 m³ en 2021), por lo que la actuación estaría comprendida en el Anexo B (Grupo 8.a. Extracción de aguas subterráneas o recarga de acuíferos cuando el volumen anual de agua extraída o aportada sea superior a 1.000.000 e inferior a 10.000.000 de metros cúbicos) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Durante el plazo de vigencia de la última prórroga de plazo de ejecución de labores autorizadas, no se han realizado trabajos de perforación en la galería San Antonio, por lo que las obras pendientes de ejecutar son las mismas que fueron entonces sometidas a informe de impacto ambiental por la COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE TENERIFE (CEAT), la cual acordó lo siguiente en sesión celebrada el 23/08/2018:

Emitir informe de impacto ambiental sobre el proyecto denominado “Autorización de prórroga del plazo otorgado inicialmente para las labores de perforación para el alumbramiento de aguas subterráneas autorizadas en la galería San Antonio o Los Huesos.”, determinándose que el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se cumplan las medidas y condiciones establecidas en el documento ambiental y en la presente resolución.

Las aludidas condiciones de la resolución de la CEAT, están contenidas en sus apartados 2.C) y 2.G). En el primer caso, se indica que ...el único impacto potencial es el derivado de la gestión de los escombros resultantes de las labores de perforación. Por ello, antes de iniciar los trabajos de perforación se habrá de levantar acta en la que se defina detalladamente el destino y la gestión de estos residuos. Por parte del titular de la explotación se habrá de convocar a los técnicos del Área de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Seguridad del Cabildo de Tenerife. Copia de dicho acta deberá remitirse a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife. En el apartado 2.G) se dice que no hay efectos directos sobre el BIC del Barranco de Acentejo, pero si un condicionado relativo a los vertidos de escombros. Al respecto, consta en el acuerdo de la CEAT que el Servicio de Patrimonio Histórico del ECIT, resolvió autorizar estas obras condicionado a la retirada del barranco de los materiales resultantes de la perforación y transporte a vertedero autorizado fuera del ámbito del BIC.

CONSIDERACIONES Y CONCLUSIÓN

La presente solicitud de prórroga del plazo de ejecución de las labores de perforación autorizadas en el expediente administrativo 4328-TM en la galería “San Antonio” del término municipal de la Victoria de Acentejo, ha sido formulada por la Comunidad de Aguas “San Antonio”, en plazo hábil y la documentación técnica y los motivos alegados para justificar el retraso en la ejecución de las obras se consideran suficientes para tramitar la presente solicitud.

Con respecto al plazo solicitado hay que señalar que, aunque en el documento técnico presentado se estima que la obra se ejecutará en 20 años, según criterio de la jefatura del este Departamento de Recursos Subterráneos (INFORME EN RELACIÓN CON LA TRAMITACIÓN DE PRORROGAS EN EL PLAZO DE REALIZACIÓN DE OBRAS AUTORIZADAS Y NO EJECUTADAS, de fecha 07/02/2018), sometido a la Junta de Gobierno del CIATF en sesión celebrada el 06/06/2018, le correspondería un plazo de prórroga de seis (6) años, teniendo en cuenta que la longitud total de obra que resta por ejecutar supera los 600 metros.

Si se tiene en cuenta la vigente planificación hidrológica, no existen en ella prescripciones específicas que limiten la ejecución de estas obras de alumbramiento ya autorizadas en los sectores y masa de agua subterránea a los que afecta la galería San Antonio. Por otro lado, con

Código Seguro De Verificación	qJ3W8D0iTF5keywfaPvCFQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife	Firmado	27/10/2023 11:27:51
Observaciones		Página	7/14
Url De Verificación	https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/qJ3W8D0iTF5keywfaPvCFQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



respecto a las obras ya ejecutadas, ya se hizo mención en anterior informe de prórroga, que existe en el ramal derecho de la galería un subramal de 90,35 metros que se considera obra que excede la autorizada. Debido a las deficientes condiciones ambientales del ramal, este tramo excedido está pendiente de inspección por parte de este CIATF, por lo que el inicio de las obras de perforación pendientes de ejecutar estaría en todo caso supeditado a dicha inspección. De igual forma, está condicionada a dicha inspección, la tramitación de la solicitud, formulada el 26/06/2000 por la Comunidad de Aguas “San Antonio”, de inscripción en el Registro de Aguas del incremento de caudal obtenido en la ejecución de las obras autorizadas.

Puesto que las obras de perforación de avance de la galería San Antonio estarían comprendidas en el Anexo B (Grupo 8.a. Extracción de aguas subterráneas o recarga de acuíferos cuando el volumen anual de agua extraída o aportada sea superior a 1.000.000 e inferior a 10.000.000 de metros cúbicos) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en 2018 fue sometida dicha actuación a informe de la COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE TENERIFE (CEAT) la cual, en sesión celebrada el 23/08/2018 acordó que el proyecto de perforación no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se cumplan las medidas y condiciones establecidas tanto en el documento ambiental como en la propia resolución del acuerdo. Estas últimas condiciones se refieren fundamentalmente a la obligación de definir con carácter previo al inicio de las labores, el destino y la gestión de los residuos procedentes de la perforación, que deberán ser transportados fuera del ámbito del BIC del Barranco de Acentejo.

Con respecto a la gestión de los residuos de la galería San Antonio, hay que destacar que ya la resolución ministerial de 17/12/1966, dictada en el expediente 4328-TM a favor de la Comunidad de Aguas San Antonio, autorizaba en su condición duodécima la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras de alumbramiento y evacuación, así como para la colocación de productos de excavaciones y acopio de materiales, previo señalamiento por la Comisaría de Aguas del lugar conveniente.

Por último, se estima necesario hacer constar que la autorización del expediente 4328-TM se tramitó y otorgó como concesión administrativa por tratarse de obras de alumbramiento en subsuelo de terrenos de dominio público. Sin embargo, la inmatriculación en el Registro de Aguas del aprovechamiento de esta galería se resolvió al amparo de lo previsto para los aprovechamientos de aguas privadas en la disposición transitoria tercera de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, por lo que se considera que procedería revisar dicha inmatriculación.

En consecuencia, se propone lo siguiente:

- A. Se lleve a cabo la tramitación que proceda para la revisión de la inmatriculación en el Registro de Aguas del aprovechamiento de la galería San Antonio, por tratarse de una concesión administrativa.
- B. Se valore si procede someter nuevamente la actuación, consistente en la ejecución de las labores de perforación de la galería San Antonio, a informe de impacto ambiental de la CEAT.
- C. En el caso de que proceda, se autorice la prórroga solicitada sujeta a las siguientes condiciones: ...//... ”.

13º.- La bocamina de la galería “San Antonio” está fuera de espacios de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos y de espacios de la Red Natura 2000, pero dicha galería se encuentra incluida en lo especificado en el Anexo B (Grupo 8.a. Extracción de aguas subterráneas o recarga de acuíferos cuando el volumen anual de agua extraída o aportada sea superior a 1.000.000 e inferior a 10.000.000 de metros cúbicos) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias; hay que señalar a este respecto que los datos disponibles en este Organismo señalan que el volumen anual de aprovechamiento de agua procedente de esta galería, es en la actualidad superior a 1000000 m³ (1273507,78 m³ en 2021); en consecuencia. se

Código Seguro De Verificación	qJ3W8D0iTF5keywfaPvCFQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife	Firmado	27/10/2023 11:27:51
Observaciones		Página	8/14
Url De Verificación	https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/qJ3W8D0iTF5keywfaPvCFQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



requirió al Servicio Administrativo de Medio Ambiente y Seguridad del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, **que el proyecto de perforación de la galería San Antonio fuese sometido al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada**, recabándose, por tanto, el pronunciamiento de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT).

14º.- Tras la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, mediante oficio registrado de entrada en el CIATF el 31/07/2023, se remite Testimonio del Acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT) adoptado en sesión celebrada el 28/07/2023, mediante el que se emite **Informe de impacto ambiental** sobre el Proyecto denominado “Nueva prórroga (8ª) del plazo de finalización de las labores autorizadas y que le restan por ejecutar en la galería San Antonio o Los Huesos”, determinándose que “...//...el mismo **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales previstas en el documento ambiental y los condicionantes establecidos en el apartado 4 de la presente propuesta”.

15º.- Dicho Informe de impacto ambiental sobre el Proyecto denominado “*Labores de perforación para el alumbramiento de aguas subterráneas autorizadas en la galería*” fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 115, del viernes 22 de septiembre de 2023, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El apartado 2.d) de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Territorial 12/1990, de 26 de Julio, de Aguas (BOC nº 94, de 27-07-90), establece que la inscripción da derecho a la obtención de ulteriores **prórrogas** en el plazo de ejecución de las obras, previsto en la autorización, en cuanto sean adecuadas a la terminación racional de los trabajos.

En concreción de lo anterior, el art. 65.1 del Decreto 86/2002, de 2 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico dispone lo siguiente:

“Artículo 65.- 1. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera, apartado 2.d), de la Ley 12/1990, los titulares de autorizaciones de alumbramiento de aguas privadas, válidas a su entrada en vigor e inscritas en el Registro de Aguas, podrán ejercitar el derecho a obtener prórrogas del plazo de ejecución de sus obras, siempre que lo soliciten antes del vencimiento del plazo inicialmente concedido o del previamente prorrogado, que serán autorizadas por el Consejo Insular cuando quede acreditado que las obras son adecuadas a la racional terminación de los trabajos.”

En el caso que nos ocupa la procedencia de la presente solicitud de prórroga ha sido evaluada favorablemente, mediante el informe técnico evacuado por el Departamento de Recursos Subterráneos transcrito en los Antecedentes de esta resolución. Además, se cumplen los requisitos administrativos previstos en la normativa, por tanto, no existe inconveniente ni administrativo, ni técnico, para el otorgamiento de la presente prórroga por lo que procede dictar resolución favorable por el órgano competente.

SEGUNDO: Publicidad de la autorización del proyecto:

El artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, dispone lo siguiente:

“El órgano sustantivo, en el plazo de quince días desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente, para su publicación, un extracto del contenido de dicha decisión.

Código Seguro De Verificación	qJ3W8D0iTF5keywfaPvCFQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife	Firmado	27/10/2023 11:27:51
Observaciones		Página	9/14
Url De Verificación	https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/qJ3W8D0iTF5keywfaPvCFQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Así mismo publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente en el que se publicó el informe de impacto ambiental.»

Por tanto, en aplicación de lo dispuesto en el precitado artículo 48 de la Ley 21/2013, en el plazo de quince (15) días desde que se adopte por el órgano competente la presente resolución, se remitirá al Boletín Oficial del Estado o diario oficial correspondiente, para su publicación, un extracto del contenido de la misma.

Así mismo, se ordenará la publicación de la presente resolución en la página web del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, en la que se hace constar que el **Informe de Impacto Ambiental** emitido por la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, en sesión celebrada el día 28/07/2023, sobre el Proyecto denominado *“Nueva prórroga (8ª) del plazo de finalización de las labores autorizadas y que le restan por ejecutar en la galería San Antonio o Los Huesos”*, **ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 115, del viernes 22 de septiembre de 2023.**

TERCERO: El Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife, segundo ciclo de planificación, fue aprobado por Decreto 168/2018, de 26 de noviembre (BOC n.º 250, de 27.12.2018, corrección de errores en BOC n.º 6, de 10.1.2019), con la finalidad de cumplir la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

El **vigente** Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife, tercer ciclo de planificación, fue aprobado por Decreto 372/2023, de 18 de septiembre (BOC n.º 191, de 27 de septiembre de 2023), entrando en vigor el día siguiente.

En cuanto a la aplicabilidad de uno u otro Plan, se debe estar a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en referencia a la **iniciación de los procedimientos**, esta es, la fecha de la solicitud, para la determinación de la aplicabilidad de uno u otro plan.

En este caso, la solicitud de prórroga se realizó con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del actual PHT (tercer ciclo), con lo que, las referencias que se han hecho a lo largo de esta resolución son relativas al PHT del segundo ciclo.

CUARTO: En aplicación del artículo 2.A).1. del Decreto 158/94, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de aguas terrestres y obras hidráulicas (B.O.C. n.º 92, de 28-07-94), el otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, certificaciones y demás actos relativos a las aguas, corresponde a los Cabildos Insulares a través del Consejo Insular correspondiente.

QUINTO: El artículo 24.2.b) del Decreto 115/92, de 9 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Insular de Aguas de Tenerife (B.O.C. n.º 103, de 27-07-92), establece que la competencia para otorgar las concesiones y autorizaciones previstas en la legislación de aguas, así como declarar su caducidad, corresponde al Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

En consecuencia,

RESUELVO

- I.- **Autorizar** a la Comunidad de Aguas “San Antonio” **una nueva prórroga (8ª)** del plazo de ejecución de las labores de perforación para el alumbramiento de aguas subterráneas autorizadas en el **expediente 4.328-T.M.** y que quedan por ejecutar en los dos ramales de la galería “San Antonio” o “Los Huesos”, según se definirán a continuación, emboquillada en el T.M. de la Victoria de Acentejo, con base en los argumentos técnicos y jurídicos expuestos en la presente resolución

Código Seguro De Verificación	qJ3W8D0iTF5keywfaPvCFQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife	Firmado	27/10/2023 11:27:51
Observaciones		Página	10/14
Url De Verificación	https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/qJ3W8D0iTF5keywfaPvCFQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Las obras que restan por ejecutar en la galería “San Antonio” o “Los Huesos” son las siguientes:

- En el **ramal izquierdo**, que parte a los 2580,3 m de la bocamina de la galería: un tramo de **37,49 m de longitud y 161,84 grados CNV**, a continuación del frente actual, a 5758,6 m de bocamina; además, **dos subramales** que tendrán su origen a los 500 y 630 m del emboquillamiento de este ramal, el primero de ellos de 280 m de longitud y 171,59 grados CNV de rumbo y el segundo de 2130 m de longitud en tres alineaciones rectas sucesivas de 130 m, 500 m y 1500 m y rumbos respectivos de 143,09 grados, 141,09 grados y 151,34 grados centesimales y referidos al norte verdadero (CNV).
- En el **ramal derecho**, que parte a los 3552,81 m de bocamina, un tramo de **557,35 m de longitud y 144,34 grados CNV**, a partir del frente actual, a 4915,46 m de bocamina.

La presente prórroga se otorga con arreglo al cumplimiento por parte de la titular de las siguientes **condiciones**:

1. El **plazo de ejecución** de estas labores **finalizará el 19/12/2028**. En el caso de que se prevea que las mismas no finalizarán en el tiempo establecido, **deberá solicitar** la correspondiente prórroga con una antelación mínima de tres (3) meses a la fecha de finalización del plazo otorgado. **Se advierte** a la Comunidad de Aguas titular que, una vez finalizado el plazo otorgado y en el caso de que soliciten una nueva prórroga, este Consejo Insular de Aguas podría valorar el otorgamiento o denegación de dicha solicitud de prórroga, conforme se desprende de lo dispuesto en el art. 65.1 del Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, si se considerase acreditado que no se ha seguido un ritmo adecuado en las labores de perforación en orden a su racional terminación.
2. **Las obras del ramal derecho** no podrán ser iniciadas hasta que por parte de personal de este Consejo Insular de Aguas se proceda al reconocimiento del tramo de 90,35 m ejecutado en exceso sobre lo autorizado. Para ello, la Comunidad de Aguas “San Antonio”, deberá comunicar con antelación suficiente a este Consejo Insular de Aguas de Tenerife, la fecha de derribo del muro actual construido al comienzo del ramal derecho (entrando), así como la fecha prevista de inicio de las labores de perforación autorizadas en él, a fin de que por personal de este organismo se proceda a la comprobación de las obras y alumbramientos del citado ramal.
3. Una vez se realice el reconocimiento de la obra, se otorgará plazo para la construcción del muro al comienzo del tramo excedido y para su precintado posterior.
4. Del mismo modo, una vez se haya llevado a cabo el precintado del tramo no ajustado a la autorización, se proseguirá la tramitación de la solicitud formulada el 26/06/2000 por la Comunidad de Aguas “San Antonio, de inscripción en el Registro de Aguas del incremento de caudal alumbrado con la ejecución de las obras ajustadas a la autorización.
5. Durante este plazo **deberá comunicar** al Consejo Insular de Aguas de Tenerife la obtención de cualquier alumbramiento, así como las sucesivas variaciones de éste, siempre que signifiquen más de un 5% de su valor, realizando los aforos de acuerdo con lo dispuesto en los artículos correspondientes del vigente Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife (art. 181 y 182 del D 168/2018).
6. En el momento en que con el avance en la perforación se produzca un alumbramiento, **deberán paralizarse** las labores, comunicando a este Consejo Insular de Aguas la posición del frente y magnitud del alumbramiento. La titular deberá remitir un análisis físico-químico básico del agua del nuevo alumbramiento,

Código Seguro De Verificación	qJ3W8D0iTF5keywfaPvCFQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife	Firmado	27/10/2023 11:27:51
Observaciones		Página	11/14
Url De Verificación	https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/qJ3W8D0iTF5keywfaPvCFQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



entendiendo como básico aquel que contenga las determinaciones detalladas en la normativa del vigente PHDHT (art. 187 del D 168/2018).

7. Dentro del primer trimestre de cada año, la titular **deberá remitir** al Consejo Insular de Aguas de Tenerife una certificación en la que se haga constar el volumen anual de agua aprovechado en el año anterior. Este volumen anual deberá venir desglosado mensualmente y expresado en metros cúbicos (artículo 188 del Decreto 168/2018, por el que se aprueba definitivamente el PHDHT).

8. Todos los años, **se remitirá un informe** acompañado de la siguiente documentación:

- Certificación del estado de alineaciones de la totalidad de las obras ejecutadas en la galería, aun cuando no se hayan realizado obras de perforación.
- Un plano topográfico a escala apropiada con la traza de la galería en la que se indiquen los vértices del estado de alineaciones.
- El resultado de un aforo reglamentario de su caudal.
- El resultado de un análisis físico químico básico de las aguas alumbradas, que deberá contener como mínimo los siguientes datos y determinaciones (art. 187 del D 168/2018):

a. Datos:

- Fecha de toma de la muestra.
- Punto de toma de la muestra (bocamina, brocal, metros desde bocamina o brocal...).
- Fecha de entrada en el laboratorio.
- Fecha del análisis.
- Determinaciones en campo: Conductividad eléctrica y temperatura del agua.

b. Determinaciones en laboratorio:

- pH
- Conductividad eléctrica ($\mu\text{S/m}$)
- SiO₂ (mg/l)
- CATIONES, en meq/l y mg/l: Ca⁺⁺, Mg⁺⁺, K⁺, Na⁺ y NH₄⁺
- ANIONES, en meq/l y mg/l: CO₃⁼, HCO₃⁻, SO₄⁼, CL⁻, NO₃⁻, NO₂⁻ y PO₄⁼
- FIABILIDAD del análisis en %.
- TOTAL DE SÓLIDOS DISUELTOS en g/l.
- ELEMENTOS MENORES en mg/l: F⁻.

9. **Deberá comunicar** de manera fehaciente y con antelación suficiente la fecha de finalización de las obras autorizadas, a fin de que personal de este Consejo Insular de Aguas de Tenerife proceda a realizar una visita de comprobación.

10. Una vez terminadas las obras, se deberá presentar un **certificado final** de las mismas, firmado por técnico competente, que acredite su adecuación a los términos de la autorización. Dicho certificado deberá contener el estado de alineaciones de la totalidad de las obras ejecutadas en la galería; plano topográfico a escala 1:5000 con la traza de la galería en la que se indiquen los vértices del estado de alineaciones; un aforo reglamentario del aprovechamiento; el análisis físico-químico básico del agua del aprovechamiento y la ficha de datos básicos de la obra de captación.

11. Con las obras de perforación autorizadas en esta galería, la titular no podrá extraer más agua de la que pueda aprovechar en cada momento, debiendo paralizar de

Código Seguro De Verificación	qJ3W8D0iTF5keywfaPvCFQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife	Firmado	27/10/2023 11:27:51
Observaciones		Página	12/14
Url De Verificación	https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/qJ3W8D0iTF5keywfaPvCFQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



inmediato las labores si se obtuviera mayor caudal, no pudiendo reanudar las obras hasta que la disminución del mismo y la demanda lo justifique.

12. Durante la ejecución de las labores de perforación autorizadas, así como durante el desarrollo de cualquier trabajo de mantenimiento de las instalaciones de la obra de captación, se tomarán las precauciones necesarias para evitar y corregir cualquier contaminación del agua del aprovechamiento, entendiéndose por contaminación la acción y el efecto de introducir materias o formas de energía, o inducir condiciones en el agua que, de modo directo o indirecto, impliquen una alteración perjudicial de su calidad en relación con los usos posteriores.
 13. La no remisión de esta información será considerada como infracción de la normativa vigente, según lo establecido en el artículo 124, apartado c) de la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas y conllevará la apertura de expediente sancionador.
 14. La autorización de prórroga que se dicte no exime a su titular de la obtención del resto de los permisos y autorizaciones que legalmente procedan.
 15. Cualquier modificación o cambio que se pretenda llevar a cabo, deberá ser autorizado previamente por este Consejo Insular de Aguas de Tenerife, de no ser así se podrá exigir su paralización o rectificación.
 16. El incumplimiento de las condiciones dará lugar a la caducidad del título de autorización, sin perjuicio de la imposición a su titular, por parte de la Administración Hidráulica, de las sanciones que legalmente le correspondiesen previa tramitación del oportuno procedimiento sancionador.
 17. El resto de las condiciones serán las de la autorización del expediente número **4.328-T.M.**, así como, las demás contempladas en la vigente Ley 12/1990, de 26 de Julio, de Aguas y en su normativa de desarrollo reglamentario.
- II.- Advertir** a la Comunidad de Aguas “San Antonio”, que deberá cumplir las medidas y condiciones establecidas, tanto en el documento ambiental presentado, como en el **Informe de Impacto Ambiental** sobre el Proyecto denominado “*Nueva prórroga (8ª) del plazo de finalización de las labores autorizadas y que le restan por ejecutar en la galería San Antonio o Los Huesos*”, emitido por la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, mediante Acuerdo adoptado en sesión celebrada el 28/07/2023. Se acompaña a la presente resolución.
- III.- Ordenar**, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, **la remisión al Boletín Oficial del Estado o diario oficial correspondiente, para su publicación, de un extracto del contenido de la presente resolución**, en el plazo de quince (15) días desde que la misma sea adoptada.
- IV.- Ordenar**, en aplicación del precitado precepto, **la publicación de la presente resolución en la página web del Consejo Insular de Aguas de Tenerife www.aquastenerife.org**, en la que se hace constar que el Informe de Impacto Ambiental emitido por la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, en sesión celebrada el día 28/07/2023, sobre el Proyecto denominado “*Nueva prórroga (8ª) del plazo de finalización de las labores autorizadas y que le restan por ejecutar en la galería San Antonio o Los Huesos*”, ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 115, del viernes 22 de septiembre de 2023.
- V.- Aprobar la liquidación correspondiente**, a favor de la CA SAN ANTONIO, con CIF E38249207, en aplicación de lo previsto en el capítulo III, del Título II de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Prestación de Servicios Públicos o por la Realización

Código Seguro De Verificación	qJ3W8D0iTF5keywfaPvCFQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife	Firmado	27/10/2023 11:27:51
Observaciones		Página	13/14
Url De Verificación	https://verifirma.aquastenerife.org/verifirma/code/qJ3W8D0iTF5keywfaPvCFQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



de Actividades Administrativas de la Competencia del Consejo Insular de Aguas de Tenerife (BOP nº 9, de 21 de enero de 2002), según la cual **la entidad solicitante deberá abonar, en concepto de tasa por la emisión de informe facultativo para cuya redacción no fue necesario tomar datos sobre el terreno, la cantidad de veinticinco con cincuenta y cuatro euros (25,54€).**

El ingreso deberá hacerse efectivo, a nombre del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, en la cuenta corriente de Caixabank S.A. con código IBAN: ES57 2100 9169 0522 0005 8412, o en la cuenta de Cajasieta Caja Rural S.C.C. con código IBAN: ES40 3076 0410 5423 6968 0422, haciendo constar en el documento de ingreso **la referencia 4328-TM**, debiendo comunicarlo al Consejo Insular de Aguas de Tenerife, sito en Calle Leoncio Rodríguez 3, 2ª planta, en Santa Cruz de Tenerife, presentando copia justificativa del mismo.

Para su ingreso, y en el supuesto de recibir la notificación de esta resolución **entre los días 1 y 15 de cada mes**, ambos inclusive, dispondrá de plazo, desde la fecha de recepción de la presente notificación, **hasta el día 20 del mes posterior** o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

En caso de recibirla **entre los días 16 y último de cada mes**, ambos inclusive, desde la fecha de recepción de la presente notificación, **hasta el día 5 del segundo mes posterior** o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si vencidos los plazos de ingreso no se hubiese satisfecho la deuda, se procederá a su cobro por la vía administrativa de apremio, con los recargos e intereses de demora legalmente exigibles.

VI.- Dar traslado de esta resolución a la Comunidad de Aguas “San Antonio”, en su condición de titular, al Servicio de Minas de la Dirección General de Industria del Gobierno de Canarias y al Servicio Administrativo de Medio Ambiente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo, así como, dar conocimiento de su contenido económico al Departamento de Gestión Económica y a la Intervención Delegada de este Consejo Insular de Aguas.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Presidente del Organismo, en el plazo de **un (1) mes**, contado desde el día siguiente al de la notificación de este Decreto, y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno.

GERENTE,

(Documento firmado electrónicamente)

Código Seguro De Verificación	qJ3W8D0iTF5keywfaPvCFQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife	Firmado	27/10/2023 11:27:51
Observaciones		Página	14/14
Url De Verificación	https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/qJ3W8D0iTF5keywfaPvCFQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

